Nota DNC N° 5756 /2024

Asunción, 7 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407778
Expediente	307043
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de limpieza integral y fumigación del edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del Interior del Dpto. de Itapúa
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Encarnación / Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota de fecha 31/07/2024; no obstante indicamos a la contratante que no se presentan errores involuntarios en el análisis realizado por el técnico, si bien pudo haber existido un error de tipeo en el monto del precio unitario reajustado; sin embargo, las observaciones fueron realizadas exponiendo las operaciones correspondientes al precio unitario reajustado y las discrepancias en la aplicación de la formula desarrollada en el Dictamen pues no se realiza conforme a las reglas de operaciones matemáticas establecidas; por lo que se reitera:

1. Se verifica en las documentaciones remitidas que la contratante establece un precio unitario reajustado de Gs. 92.358.739 y un monto de reajuste mensual de 4.481.739; dichos montos no corresponden; pues al desarrollar las operaciones matemáticas establecidas en la fórmula de Reajuste del PBC los resultados obtenidos no son coincidentes con los montos reajustados establecidos por la contratante.

Acorde al Dictamen ADM-CONT N° 248/23 la aplicación del reajuste practicado no corresponde, debido a que la formula desarrollada en el cálculo no es congruente con la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, pues la contratante realiza el cálculo en base a la fórmula, sumando los factores 0.2+0.8 y luego procede a la multiplicación del salario:

$$AJ = \frac{\text{Po}\ (0.20 + 0.80 * \text{S})}{S_0} - Po = \frac{\text{Po}\ (1 * \text{S})}{S_0} - Po$$

$$Ap = Po\ (0{,}20 + 0{,}80\ S) - Po$$
$$So$$

$$Ap = 87.877.000\ \frac{(1*2.680.373)}{2.550.307} - 87.877.000$$

$$Ap = 87.877.000\ \frac{(2.680.373)}{2.550.307} - 87.877.000$$

Sin embargo, conforme al Pliego de Bases y Condiciones el ajuste de precios debe ser aplicado sobre la siguiente formula:

$$AJ = \frac{\text{Po}\ (\ 0.20\ +\ 0.80 * \text{S})}{S_0} - Po$$

En la cual el parámetro 0.8 corresponde a un factor, por lo que implica la multiplicación del parámetro 0.8 y posteriormente se debe realizar la suma del factor de incidencia 0.2, conforme a las reglas de operaciones matemáticas que determina la secuencia correcta del orden de operaciones a ser resueltas.

Reiteramos a la contratante que se solicita la revisión del reajuste practicado y remitir los valores correspondientes mediante documentos rectificatorios (Dictamen, Resolución y conformidad del proveedor) de la misma naturaleza siguiendo su respectiva correlatividad.

2. Considerando que el sistema de adjudicación es por lote y los ítems establecidos cuenta con precios unitarios distintos, se recomienda a la contratante tener en cuenta en futuros proceses realizar el reajuste distinguiendo el precio unitario por cada partida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez